

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035 20200026800 acumulado con el 180013333004 20200026100
Medio de Control	Reparación directa
Accionante	Ofelia Diaz Vega y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir sobre la reforma de la demanda radicada dentro del proceso 11001333603520200026800, se observa que el archivo denominado "AnexosReforma" que fue incorporado al expediente digital con el número 45, no contiene ningún folio.

Debido a lo anterior, por Secretaría del Despacho, en dos (2) oportunidades, se ha remitido correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, para que allegue los documentos contentivos del archivo señalado, sin que hasta la fecha exista respuesta favorable sobre el particular.

En consecuencia, se requerirá a la referida apoderada, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue nuevamente el archivo denominado "AnexosReforma", asegurándose que contenga la información señalada en el escrito de la reforma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, allegue el archivo denominado "AnexosReforma", asegurándose que contenga la información referida en el escrito de la reforma, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término referido ingresar el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 18 DE ABRIL DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51c6b31bd4c16fd7166043ba3b244acad62d509ef0e1bc628876d497e0e6bb**

Documento generado en 08/04/2022 07:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>